

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230031200**.

Comoquiera que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Gustavo Angulo Hernández que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Scotiabank Colpatria S.A. las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 14700781:

1). \$49'999.444 pesos, correspondiente al capital.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en los numerales anteriores, desde el 8 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). \$5'513.605 pesos, correspondiente a los intereses de plazo.

4). \$492.579 pesos, correspondientes a los intereses de mora.

b. Pagaré No. 14700786:

1). \$48'749.051 pesos, correspondiente al capital.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en los numerales anteriores, desde el 8 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). \$4'505.211 pesos, correspondiente a los intereses de plazo.

4). \$780.596 pesos, correspondientes a los intereses de mora.

c. Pagaré No. 14700780:

1). **\$4'175.278** pesos, correspondiente al capital.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en los numerales anteriores, desde el 8 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$472.285** pesos, correspondiente a los intereses de plazo.

4). **\$201.197** pesos, correspondientes a los intereses de mora.

d. Pagaré No. 14700784:

1). **\$3'987.227** pesos, correspondiente al capital.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre el capital visible en los numerales anteriores, desde el 8 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por la Superintendencia Financiera.

3). **\$430.618 pesos**, correspondiente a los intereses de plazo.

4). **\$258.962 pesos**, correspondientes a los intereses de mora.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

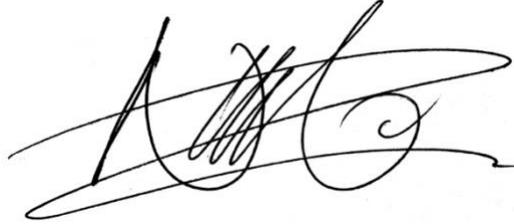
Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/> Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del

precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Séptimo: Reconocer personería a Edwin José Olaya Melo en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 52, hoy 28 de abril de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria